

ju

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SILVESTRE ARIZA RIVERA C.C 5.598.112
DEMANDADO: JOSE GERARDO PABON DUARTE C.C 13.872.541
ANA MARIA PABON DUARTE C.C 1.098.700.952
RADICADO: 2021-00364-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por SILVESTRE ARIZA RIVERA, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE GERARDO PABON DUARTE Y ANA MARIA PABON DUARTE, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** por concepto del capital contenido en la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO suscrita el 18 de febrero de 2020.
- Por los intereses de plazo pactados al (2%), sin supere el máximo de usura según tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 18 de febrero de 2020 hasta el 1 de abril de 2020.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 02 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. O conforme a las prescripciones del decreto 806/2020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ** con T.P 127154 del C. S de la J., con correo electrónico. Abg_mahe@hotmail.com , quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ